



Resolución Jefatural

Nº 202 – 2010-INDECI
24 de Agosto del 2010

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del Decreto Ley Nº 19338 sus normas modificatorias y ampliatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil es el Organismo Central Rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado del planeamiento, coordinación y control de la actividades de Defensa Civil, a nivel nacional;

Que, el artículo 44º de la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente rector que se constituye en su autoridad técnico – normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 104º (...) En aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad (...);

Que, el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 113º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del Comité Especial o en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según corresponda(...);

Que, a fin de establecer un adecuado manejo de los recursos de apelación que en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado sean de conocimiento de la Entidad, es necesario delegar en el Sub Jefe Institucional la competencia para resolver dichos recursos administrativos, en su condición de Máxima Autoridad Administrativa, resuelta por Resolución Jefatural Nº 003-2010-INDECI del 11.ENE.2010;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y normas modificatorias; y el Decreto Ley Nº 19338, normas modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas en el



Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

Con las visaciones de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DELEGAR en el Sub Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, en su condición de "Máxima Autoridad Administrativa", la facultad de resolver los recursos de apelación de competencia de la Entidad, en el marco del Decreto Ley N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, con excepción de aquellos recursos de apelación que impliquen la inclusión de nulidad de Oficio, señalada en el Numeral 3¹ del Artículo 114° del acotado Reglamento.



Artículo 2°.- La Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Estadística y Telemática se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Intranet del INDECI.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General e Imagen Institucional registre la presente Resolución en el Archivo General INDECI y remita copia autenticada por fedatario, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis F. Palomino Rodríguez
General de División EP "R"
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

¹ 3. Cuando, en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso.